

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190050400



Fecha: 10:00 a.m. del 14 de julio de 2020  
Demandante: Betty Soraya Rincón Becerra  
Demandado: Colpensiones y Otros  
Juez: Julieth Lilibiana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante. Conforme a la documental aportada al correo electrónico del juzgado se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la doctora Stefani Andrea Hernández como su apoderada sustituto y al doctor Nelson Segura como representante legal y apoderado judicial de Protección.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado. Aunado a ello Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado acta del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria. razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. – No presentaron las demandadas, sólo excepciones de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. – No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate los hechos aceptados por las dos demandadas, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciera la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, junto con la devolución de las cotizaciones efectuadas.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 16 a 17 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la representante legal de Protección.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Sandra Milena Camargo y Marina Pérez Estupiñán.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 107 a 108 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la actora.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 148 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretados.

La apoderada de la demandante desiste de la prueba testimonial. En virtud de la manifestación, el juzgado acepta el desistimiento de los testigos.

Se practica el interrogatorio a la demandante y al representante legal de Protección.

No hay entonces más pruebas por evacua, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante Betty Soraya Rincón Becerra al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Protección S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Protección a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado de la actora al régimen de prima media.

**CUARTO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**QUINTO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en lo que perjudique a Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS"**.

Como quiera que los apoderados de las dos demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y también en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**